CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			
CONTRATO N°	**1084**	FECHA	**02/05/2026**
ENTIDAD CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY**		
NIT	**819.002.025-4**		
REPRESENTANTE LEGAL	**JESÚS ALBERTO MALDONADO LAZCANO CC. N° 1.082.966.422 DE SANTA MARTA**		
CONTRATISTA	**LUIS ALBERTO BORNACELLY CRESPO**		
CEDULA CIUDADANIA	**9877896**		
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL DEL AREA DE CONSULTA EXTERNA DE LA E.S.E. E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY**		
VALOR TOTAL	**OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($8.600.000)**		
PLAZO	**DESDE SU SUSCRIPCIÓN HASTA EL treinta (30) de junio de dos mil veintiseis.**		

JESUS ALBERTO MALDONADO LAZCANO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.082.966.422 expedida en Santa Marta, Magdalena, obrando en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Santander Herrera de Pivijay - Magdalena, identificada con NIT: 819.002.025-4, conforme a Decreto de Nombramiento y acta de posesión emanados de la Gobernación del Magdalena, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA, por una parte, y por la otra, **LUIS ALBERTO BORNACELLY CRESPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9877896 y quien en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se determinan, previas las siguientes CONSIDERACIONES: a) El Hospital Santander Herrera de Pivijay, como entidad pública, a pesar de regirse en su contratación por el régimen privado, debe aplicar los principios del artículo 209 y 267 de la Constitución Política en ejercicio de la función administrativa, la cual comprende su régimen de contratación, talento humano y representación judicial; b) Que en los estudios y documentos previos se sustenta la oportunidad y conveniencia de la contratación; c) Que **EL CONTRATISTA** presentó todos los certificados que acreditan la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la ejecución del contrato, el cual se insertará al mismo como parte integrante; d) La ESE Hospital Santander Herrera de Pivijay cuenta en la actualidad y para la presente vigencia fiscal con la Disponibilidad Presupuestal suficiente para llevar a cabo la respectiva contratación; e) Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política y en la ley, para contratar con la ESE Hospital Santander Herrera de Pivijay; f) Que en virtud de lo anterior, se procede a la celebración del mismo, el cual se regirá bajo las siguientes Cláusulas:

CLAUSULAS	
Clausula Primera: **OBJETO**	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL DEL AREA DE CONSULTA EXTERNA DE LA E.S.E. E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY
Cláusula Segunda: **VALOR**	Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor único del contrato por celebrar es la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($8.600.000)** como contraprestación del servicio. PARÁGRAFO. El valor del presente contrato envuelve todos los impuestos, tasas y deducciones establecidos por la ley.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			
CONTRATO N°	**1084**	FECHA	**02/05/2026**
Cláusula Tercera: **FORMA DE PAGO**	El valor del contrato por celebrar se cancelará a EL CONTRATISTA, de la siguiente manera: dos pagos mensualidades vencidas cada uno por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($4.300.000)**, para efectos del pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato según su ejecución, previa presentación del informe de actividades, factura o cuenta de cobro, certificación del supervisor designado por la Gerencia y soportes de Pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales si a ellos hubiere lugar, La ESE retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes y descuentos establecidos por la ley, la suma objeto del presente acuerdo será pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del mismo, siempre que exista disponibilidad presupuestal y de acuerdo con el flujo de caja y recursos financieros de la entidad.		
Cláusula Cuarta: **PLAZO DE EJECUCIÓN**	El plazo de ejecución del contrato por celebrar se contará a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintiseis.		
Cláusula Quinta: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA**	**Obligaciones Específicas:** 1. Practicar exámenes de medicina general, formular, diagnosticar y prescribir el tratamiento que debe seguirse para la atención integral del paciente. 2. realizar procedimientos especiales para ayuda en el diagnóstico y/o en el manejo de pacientes según el caso. 3. Realizar control médico periódico a los pacientes. 4. Realizar la remisión de pacientes a médicos especialistas cuando lo requieran. 5. Cumplir oportunamente con la programación medica dispuesta por el supervisor del contrato. 7. Responder por la correcta y completa elaboración de las Historias Clínicas, así como por los demás registros estadísticos para fines científicos y administrativos. 8. Velar porque se brinde a los pacientes atención de buena calidad tanto preventiva como curativa con apego a las normas nacionales de las actividades médicas. 9. Solicitud de paraclínicos de acuerdo a lo designado para cada programa de atención en salud. 10. Diligenciar de forma completa la papelería correspondiente a los servicios de consulta externa. 11. informar de manera clara y veraz el estado de salud, evolución y pronósticos de la enfermedad a los pacientes y sus familiares. 12. Practicar exámenes de medicina general, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento según guías de manejo de la institución. 13. Desarrollar el proceso encomendado, de manera eficiente en términos de oportunidad, accesibilidad y cumplimiento con los perfiles requeridos del proceso. 14. utilizar los elementos de protección personal, equipos, materiales, vestido necesario, calzado apropiados para la ejecución de las actividades del objeto del contrato. 15. Cumplir con las normas y procedimientos de Bioseguridad establecidos por la empresa. 16. Responder por el inventario y buen uso de los equipos, materiales, instrumental y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por su protección, cuando los mismos sean objeto de uso, para el cumplimiento del objeto contractual. 17. Registrar y reportar oportunamente las novedades del turno, así como cumplir con las horas de servicio pactadas en razón a la naturaleza asistencial del contrato de prestación de servicios. 18. Responder por		

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			
CONTRATO N°	**1084**	FECHA	**02/05/2026**

pérdidas y daños causados en los equipos, instrumental e insumos de apoyo suministrados por la Empresa Social Del Estado Hospital Santander Herrera de Pivijay. Cuando su deterioro obedezca al uso inadecuado por su parte o la perdida durante la ejecución del presente contrato, autorizando descontar de los honorarios por percibir en un porcentaje razonado acordado entre las partes, de acuerdo al bien que se trate; la cual se entiende expresa y escrita para cada particular y previo análisis de las circunstancias que dieron origen al daño o desaparición del bien. 19. El contratista se obliga a afiliarse al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y ARL.) y a mantener su afiliación durante el tiempo de vigencia del presente contrato, en tal sentido, allegara mensualmente junto con el informe mensual de actividades realizadas, el formulario de pago de los aportes al sistema de seguridad social correspondiente al periodo objeto de pago. 20. El contratista deberá cumplir en forma eficiente y oportuna la labor contratada y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, estas actividades deben estar encaminadas a cumplir con criterios de productividad, calidad, pertinencia, efectividad y satisfacción, lo cual evaluará el Supervisor del contrato quien tendrá en cuenta las metas cumplidas. 21. Garantizar la atención oportuna y continua a los pacientes. 22. no cobrar honorarios por procedimiento prestados a pacientes dentro de la institución. 23. Cumplir con la clasificación de los residuos hospitalarios que se generan en los servicios según lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios. 24. Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones convocadas por la Subgerencia Científica, en aras al fortalecimiento de capacidades profesionales.

Obligaciones Generales: 1) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa; 2) Responder por la buena calidad del objeto contratado; 3) Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse; 4) Dar estricto cumplimiento a los requerimientos en concordancia con la normatividad vigente; 5) Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso resulten por daños o perjuicios a propiedades, bienes o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato, por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas; 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por –fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o –hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la E.S.E y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato; 7) Encontrarse afiliado y realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales); 8) Rendir un informe mensual y final de las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución del presente contrato, así como los demás que sean solicitados por el Supervisor del Contrato; 9) Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato; 10) Salvaguardar la confidencialidad de la

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			
CONTRATO N°	**1084**	FECHA	**02/05/2026**
	documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan a la E.S.E.		
Cláusula Sexta: **GARANTIA**	De conformidad con lo dispuesto en el Manual de contratación de la ESE, para el presente caso no se exigirá póliza alguna, por tratarse de un contrato celebrado por la modalidad de contratación directa, la naturaleza, la duración, el valor y la forma de pago del contrato, Al CONTRATISTA no se le exigirá el otorgamiento de garantías, por cuanto no se derivan riesgos que la ESE no pueda mitigar, realizando una correcta supervisión del contrato.		
Cláusula Séptima: **SUSPENSIÓN**	El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.		
Cláusula Octava: **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD**	Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993		
Cláusula Novena: **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**	La ESE podrá imponer multas y declarar el incumplimiento, así: **9.1. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO**: La E.S.E. podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de la E.S.E. Dichas multas serán equivalentes al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la E.S.E. para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del interventor o supervisor del contrato y no se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. La E.S.E. podrá cobrar las multas cuando sea procedente, por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito ejecutivo. **9.2 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de caducidad de este, La E.S.E. cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la E.S.E., lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **9.3. CADUCIDAD**: La E.S.E podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de El CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera		

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			
CONTRATO N°	**1084**	FECHA	**02/05/2026**

	grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización. La E.S.E. mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el caso en que La E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, articulo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993. PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA autoriza que la ESE descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.
Cláusula Decima: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**	Las controversias que surjan en la celebración, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, las partes acuerdan resolverlas de la siguiente manera: 1) en primer término se celebrará un arreglo directo entre las partes. 2) en caso de fracasar el arreglo directo, se acudirá al mecanismo de la conciliación extrajudicial.
Cláusula Décimo Primera: **EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:**	El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre la ESE Hospital Santander Herrera de Pivijay y el contratista, y por tanto no tendrá derecho a prestación distinta a la expresamente descrita en la cláusula señalada. El presente contrato no genera vínculo laboral entre el CONTRATISTA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante por lo cual queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el Contratista.
Cláusula Décimo Segunda: **TERMINACIÓN ANTICIPADA**	Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo o por las siguientes causas: 1) causas normales: A) por cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato. B) por vencimiento del plazo sin que se hubiera prorrogado. C) por mutuo acuerdo entre las partes 2) causas especiales: EL CONTRATANTE en virtud de su estatuto contractual podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.
Cláusula Décimo Tercera: **CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES**	De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, articulo 244 de la ley 1955 de 2019, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte de la ESE Hospital Santander Herrera de Pivijay.
Cláusula Décimo Cuarta: **SUPERVISIÓN**	La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario designado por el Gerente de la E.S.E., quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. El supervisor designado velará por los intereses de la empresa en procura que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y deberá dar cumplimiento al manual de supervisión. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			
CONTRATO N°	**1084**	FECHA	**02/05/2026**

	unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista, La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí.
Cláusula Décimo Quinta: **LIQUIDACIÓN:**	Por regla general, los contratos de prestación de servicios no requieren ser liquidados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga
Cláusula Décimo Sexta: **INDEMNIDAD**	EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la ESE Hospital Santander Herrera de Pivijay libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato
Cláusula Décimo Séptima: **CESIÓN Y SUBCONTRATOS**	El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto de este, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE Hospital Santander Herrera de Pivijay, a excepción de las disposiciones legales establecidas.
Cláusula Décimo Octava: **IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL CONTRATO**	Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por la E.S.E.
Cláusula Décimo Novena: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**	Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el lugar dispuesto en los Estudios Previos, y el domicilio contractual es el municipio de Pivijay Magdalena.
Cláusula Vigésima: Imputación **PRESUPUESTAL**	El contrato de prestación de servicios se cancelará del actual presupuesto de Rentas y Gastos de la ESE Hospital Santander Herrera según Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo y Registro Presupuestal adjuntos de la vigencia fiscal del año 2026.
Cláusula Vigésimo Primera: **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**	EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue la E.S.E. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la E.S.E., de la que EL CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de la E.S.E.
Cláusula Vigésimo Segunda: **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**	El presente Contrato se entiende perfeccionado una vez elevado a escrito suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, y la suscripción del acta de inicio.
Cláusula Vigésimo Tercera **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL**	Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			
CONTRATO N°	**1084**	FECHA	**02/05/2026**
CONTRATO			

Para constancia se firma en Pivijay en dos del mismo tenor el día dos (02) de mayo de dos mil veintiseis.

JESUS ALBERTO MALDONADO LAZCANO GERENTE	**LUIS ALBERTO BORNACELLY CRESPO** Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Maria Marcela Monsalvo Escalante	Abogado - Contratista ESE H.S.H. de Pivijay	
Revisó:	Grey Paola Silva Amador	Profesional Jurídico ESE H.S.H. de Pivijay	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes

Dr. Luis Bornacelli
Cirujano Plástico y Reconstructivo
RM 005828